QUINTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se concede personería jurídica, se aprueba el estatuto, la reforma del estatuto y se ratifica la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MD-DM-2024-0417-RESOL Club Deportivo Básico Parroquial "Estrella Roja Juvenil" 2

MD-DM-2024-0418-RESOL Club Deportivo Básico Parroquial "Basco Dagama Malchingui" 17

MD-DM-2024-0427-RESOL Liga Deportiva Cantonal de "Puerto Quito" 32

MD-DM-2024-0451-RESOL Club Deportivo Básico Barrial "New Star 2.0" 57

MD-DM-2024-0456-RESOL Club Deportivo Básico Parroquial "El Rocío" 72

MD-DM-2024-0469-RESOL Club Deportivo Básico Barrial "Los Tigres" 87

MD-DM-2024-0489-RESOL Club Deportivo Básico Barrial "Oriente de Tena"..... 102

MD-DM-2024-0496-RESOL Club Deportivo Básico Barrial "Oriente Petrolero Juvenil" 117

Año III - Nº 665 - 132 páginas
Quito, miércoles 16 de octubre de 2024

Resolución Nro. MD-DM-2024-0417-RESOL

Orellana, 10 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024** establece *"Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que,* ***la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no***

será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios, *puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.";*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";*

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: "*Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece *"Los requisitos*

para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas…";

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021"*.

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos...";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa dispuso "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023,** se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; "*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos…";*

Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 3812** de fecha **31 de octubre de 2014** emitido por el Ministerio del Deporte, se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica al **Club Deportivo Básico Parroquial** "**ESTRELLA ROJA JUVENIL**";

QUE, mediante oficio, ingresado en este órgano administrativo el **06 de mayo de 2024,** bajo el número de trámite **MD-OTZ2-2024-0269-INGR** el **Club Deportivo Básico Parroquial** "**ESTRELLA ROJA JUVENIL**"**,** solicitó la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-OTZ2-2024-0341** de fecha **10 de mayo de 2024,** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Parroquial** "**ESTRELLA ROJA JUVENIL**"**;**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Básico Parroquial** "**ESTRELLA ROJA JUVENIL**"**;** conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL
"ESTRELLA ROJA JUVENIL"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Parroquial** "**ESTRELLA ROJA JUVENIL**"**,** obtuvo su personería jurídica y aprobó su estatuto, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 3812** de fecha **31 de octubre de 2014.**

Tiene su domicilio en el barrio **Patagua,** de la parroquia **Cotogchoa,** del cantón **Rumiñahui,** de la provincia de **Pichincha.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;

b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
g) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
i) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
j) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
k) Por liquidación del Club;
l) Por sentencia judicial;
m) Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
n) Por expulsión; y,
o) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidos y reglamentados por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;

b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 18.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 19.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva parroquial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la

defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos

lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los

cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 48.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Parroquial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportiva de **FÚTBOL, BALONCESTO, ECUAVOLEY** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club son **azul marino y rojo.**

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Parroquial** "**ESTRELLA ROJA JUVENIL**".

ARTÍCULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Básico Parroquial** "**ESTRELLA ROJA JUVENIL**", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El **Club Deportivo Básico Parroquial** "**ESTRELLA ROJA JUVENIL**", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OTZ2-2024-0269-INGR

Anexos:
- cdbp_estrella_roja_juvenil_1.pdf
- md-otz2-2024-0341_cdbp_estrella_roja_juvenil.pdf

Copia:
Señor
Wilmer Patricio Padilla Tipanta
Presidente
FEDERACION PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE PICHINCHA

Señor Abogado
Fernando Absalón Espinosa Orquera
Presidente
FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE RUMIÑAHUI

Señora
Martha Susana Loya Paucar

Señor
Jose Oswaldo Pedraza Cumbajin

Señor
Luis Olmedo Guaña Loya

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Directora Administrativa

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Director de Asuntos Deportivos

Señor Licenciado
Guillermo Alejandro Saenz Mejia
Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS

Resolución Nro. MD-DM-2024-0418-RESOL

Orellana, 10 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024** establece *"Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que,* ***la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no***

será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios, *puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.";*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";*

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: "*Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece *"Los requisitos*

para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas…";

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021".*

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos...";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa dispuso "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023,** se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; "*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos…";*

Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2018-00190** de fecha **11 de septiembre de 2018** emitida por la Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte, se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica al **Club Deportivo Básico Parroquial** "**BASCO DAGAMA MALCHINGUI**";

QUE, mediante oficio, ingresado en este órgano administrativo el **06 de mayo de 2024,** bajo el número de trámite **MD-OTZ2-2024-0272-INGR** el **Club Deportivo Básico Parroquial** "**BASCO DAGAMA MALCHINGUI**"**,** solicitó la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-OTZ2-2024-0342** de fecha **10 de mayo de 2024,** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Parroquial** "**BASCO DAGAMA MALCHINGUI**"**;**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Básico Parroquial** "**BASCO DAGAMA MALCHINGUI**"**;** conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL
"BASCO DAGAMA MALCHINGUI"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Parroquial** "**BASCO DAGAMA MALCHINGUI**"**,** obtuvo su personería jurídica y aprobó su estatuto, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2018-00190** de fecha **11 de septiembre de 2018.**

Tiene su domicilio en el barrio **La Buena Esperanza,** de la parroquia **Malchingui,** del cantón **Pedro Moncayo,** de la provincia de **Pichincha.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que

posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones

determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
g) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
i) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
j) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
k) Por liquidación del Club;
l) Por sentencia judicial;
m) Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
n) Por expulsión; y,
o) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidos y reglamentados por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 18.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 19.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva parroquial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la

defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos

lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los

cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 48.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Parroquial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FÚTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club son **negó, blanco y rojo.**

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Parroquial** "**BASCO DAGAMA MALCHINGUI**".

ARTÍCULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Básico Parroquial** "**BASCO DAGAMA MALCHINGUI**", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El **Club Deportivo Básico Parroquial** "**BASCO DAGAMA MALCHINGUI**", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OTZ2-2024-0272-INGR

Anexos:
- cdbp_basco_dagama_malchingui_10644679001715007458.pdf
- md-otz2-2024-0342_cdbp_basco_dagama_malchingui.pdf

Copia:
Señor
Franklin Wilfrido Cuzco Simbaña
Presidente
FEDERACION CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE PEDRO MONCAYO

Señor
Segundo Vicente Pulupa Alemán

Señor
Wilmer Patricio Padilla Tipanta
Presidente
FEDERACION PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE PICHINCHA

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Directora Administrativa

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Director de Asuntos Deportivos

Señor Licenciado
Guillermo Alejandro Saenz Mejia
Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS

Resolución Nro. MD-DM-2024-0427-RESOL

Orellana, 14 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)".*

QUE, el Art. 154 de la Constitución de la República, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, en el Art. 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se establece la *"Estructura del deporte formativo"* en la cual se encuentran las Ligas Deportivas Cantonales;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el Artículo 28 se establece: "*Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.*
Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales.";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024** establece *"Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de*

formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que, ***la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios,*** *puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.";*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: "*Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de*

los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece *"Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas…";*

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021".*

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.*
Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.";

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa dispuso "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023,** se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; "*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos…";*

QUE, Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 4706 de fecha 01 de octubre de 1997,** otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica a la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO;**

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 006 de fecha 04 de enero de 2012,** otorgado por el Ministerio del Deporte, se reformó el estatuto y se ratificó la personería jurídica de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO";**

QUE, mediante oficio, ingresado en la Oficina Técnica Zona 2 del Ministerio del Deporte, el **10 de mayo de 2024,** bajo el número de trámite **MD-OTZ2-2024-0278-INGR,** la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO";** solicitó la reforma integral de su estatuto y ratificación de la personería jurídica;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OTZ2-2024-0346** de fecha **13 de mayo de 2024,** la Unidad de Asuntos Deportivos emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO".**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO"**, con **domicilio** en la parroquia **Puerto Quito**, del cantón **Puerto Quito**, de la provincia de **Pichincha**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO
LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE PUERTO QUITO

TITULO I
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I
CONSTITUCIÓN y DOMICILIO

Art. 1.-La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO",** tiene su **domicilio** en la parroquia **Puerto Quito**, del cantón **Puerto Quito**, de la provincia de **Pichincha**, obtuvo su personería jurídica y aprobación de estatuto mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 4706 de fecha 01 de octubre de 1997;** reformó su estatuto y ratificó su personería jurídica mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 006 de fecha 04 de enero de 2012**. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.-La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO",** estará **conformada** por un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos Especializados Formativos, que ostenten personería jurídica, directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial; y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la **LIGA,** y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General. Dependerá técnica y administrativamente de la Federación Deportiva Provincial. Contribuirá a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los Clubes Deportivos Especializados Formativos.

Art. 3.-La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO",** fomentará y desarrollará el deporte formativo en el cantón de su jurisdicción, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte a las Asociaciones Deportivas Provinciales.

Ejercerá una actividad deportiva real y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ente público rector del sector. Se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y el ordenamiento jurídico nacional aplicable, por su propio Estatuto y Reglamentos y por las disposiciones del ente rector.

Anualmente remitirá al ente rector del deporte sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Además, la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el ente rector del deporte.

La Liga mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Art. 4.-La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO",** por su naturaleza, es una organización deportiva de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con finalidad social, deportiva y pública, no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; y, más normativa conexa.

Se regirá por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, su Estatuto, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetará al Código del Trabajo.

Art. 5.-La Liga tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus filiales podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO II
FINES

Art. 6.-Los fines de la entidad son los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo a través de los Clubes Deportivos Especializados Formativos.
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
5. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva real, especifica y durable, lo cual incluye a sus filiales;
8. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
9. Las demás que permitan a la Liga el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 7.-Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Liga tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos, Cooperativas o Instituciones de Crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPITULO III
NORMATIVA

Art. 8.-OBJETO. - De conformidad con el Art. 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, *"Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados formativos"*.

Art. 9.-CONTROL. - Las actividades de la Liga Deportiva Cantonal, serán controladas por la Federación Deportiva Provincial, organización deportiva que planificará fomentará y coordinará las actividades en forma

conjunta.

Art. 10.-ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes de la Liga son:

1. Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades deportivas en su jurisdicción;
2. Representar al deporte formativo del cantón ante los organismos deportivos superiores;
3. Fomentar por todos los medios posibles, la práctica del deporte como el medio para lograr el mejoramiento físico, social, moral y técnico de sus afiliados y de la comunidad;
4. Estimular el espíritu de cooperación, solidaridad y de relaciones humanas entre los socios de cada uno de los Clubes filiales de la Liga;
5. Organizar el mayor número de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere la Liga, por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
6. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad con otras similares;
7. Propender al mejoramiento técnico, deportivo de los deportistas y a la mejor preparación de los dirigentes, tanto de la Liga cuanto de los clubes filiales;
8. Las demás determinadas en la Ley, en el Reglamento General o por los Organismos Deportivos jerárquicamente superiores.

TÍTULO II
DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS FORMATIVOS

Art. 11.-DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS. - Los Clubes Deportivos Especializados Formativos están orientados a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estarán constituidos por personas naturales y/o jurídicas. Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes en iniciación y formación y selección de los deportistas se constituirán clubes deportivos especializados formativos, mediante la aprobación o reforma del estatuto por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones del Ente Rector, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 12.-Cada uno de los clubes deportivos especializados formativos, obligatoriamente estarán conformados con el número mínimo de socios que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

TÍTULO III
DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 13.-PETICIÓN DE PARTE. - La Liga, estará conformada por los clubes especializados formativos que manifiesten su deseo de ser parte integrante.

Art. 14.-REQUISITOS: Para integrar la Liga Deportiva Cantonal, los clubes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de afiliación dirigida al presidente de la Liga Deportiva Cantonal, con copia a la Federación Deportiva Provincial.
2. Tener personería jurídica otorgada mediante Acto Administrativo, emitido por el Ministerio Sectorial;
3. Tener su Directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial;
4. Practicar una actividad deportiva real, especifica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
5. Comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
6. No estar intervenidos, inactivos o en estado de disolución.

7. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
8. Las demás contempladas en el Reglamento a la Ley del Deporte observando dichas normas, en función de la naturaleza de la entidad, el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 15.-CLUBES DEPORTIVOS FILIALES. - Se denominan clubes deportivos filiales de la Liga Deportiva Cantonal, a, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Art. 2 del presente Estatuto y hayan sido aceptados como tales por el Directorio, de la Liga.

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES FILIALES

Art. 16.-DERECHOS. - Son derechos de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales:

1. Participar con su representante ante la Asamblea General de la Liga, conforme al Art. 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
2. Participar con su representante para elegir y ser elegidos ante la Asamblea General de Elección, de la Liga conforme al Art. 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
3. Participar de todos los beneficios de la Liga Deportiva Cantonal;
4. Recibir asistencia técnica, logística y económica;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Liga Deportiva Cantonal;
6. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Liga Deportiva Cantonal, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.
7. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Cantonal; y,
8. Los demás que le otorguen la Asamblea General y el presente Estatuto.

Art. 17.-DEBERES. - Son deberes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales:

1. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Liga Deportiva Cantonal;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos de la Federación Deportiva Provincial, Estatuto y Reglamento Interno de la Liga Deportiva Cantonal y demás leyes y normativa pertinentes;
3. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elección convocadas legalmente;
4. Acatar las resoluciones de los organismos directivos jerárquicamente superiores;
5. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
6. Velar por el prestigio de la Liga Deportiva Cantonal, en todas las actividades en que participe;
7. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales. culturales y deportivos de la Liga Deportiva Cantonal, siempre que fueran requeridos; y,
8. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y el reglamento interno de la Liga Deportiva Cantonal.

CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL

Art. 18.-SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN. - El carácter de filial puede suspenderse, por las siguientes causas:

1. Por solicitud escrita;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma,
3. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga Deportiva Cantonal o por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es filial;
4. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club a través de sus dignatarios, deportistas y socios;
5. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga Deportiva Cantonal, debidamente comprobados;
6. Por incumplimiento de las resoluciones dictadas por el Directorio o la Asamblea General;
7. Por las demás que disponga la Ley del Deporte y su Reglamento General, el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial y su Reglamento General, el presente Estatuto y su Reglamento.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga Deportiva Cantonal, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal.

Un club filial de la Liga Deportiva Cantonal, puede pedir autorización para no participar en el campeonato oficial, hasta por el lapso de un año; para ser aceptada esta solicitud, el club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Liga Deportiva Cantonal. Su reincorporación se establecerá mediante resolución del Directorio, previo informe técnico y jurídico de parte de la Liga.

Si la sanción impuesta por la Liga Deportiva Cantonal, a uno o más clubes afiliados, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos Clubes dentro de la Liga Deportiva Cantonal.

Se garantiza a todos los clubes el debido proceso de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga Deportiva Cantonal, el mismo que se ajustará al debido proceso establecido en la Constitución y la Ley.

Art. 19.-PERDIDA DE AFILIACIÓN. - El carácter de filial puede perderse, por las siguientes causas:

1. Por solicitud escrita de desafiliación presentada al Directorio de la Liga;
2. Por disolución del Club filial;
3. Por inactividad del Club filial debidamente declarada por el ente rector;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club filial;
5. Por no participar en las competencias deportivas programadas por la Liga Deportiva Cantonal, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas;
6. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones consecutivas de manera injustificada;
8. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
9. Por falta de readecuación de su estatuto y el registro de su directorio en el Ministerio Sectorial, conforme lo establece la Ley del Deporte y su Reglamento; y,
10. Por las demás que disponga la Ley del Deporte y su Reglamento General, el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial y su Reglamento General, el presente Estatuto y su Reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO. - La Liga Deportiva Cantonal estará conformada por los siguientes órganos de funcionamiento:

1. Asamblea General como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones; y,
4. Los demás que los estatutos correspondientes determinen.

Art. 21.- DIRECTRICES GENERALES. - Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, el presidente y las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de conformidad a lo establecido en Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Liga Deportiva Cantonal. De conformidad con el Art. 18 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el representante de un Club filial ante la Asamblea General de la Liga Deportiva Cantonal es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su remplazante, quien deberá ser a quien estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 23.- INSTALACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES. - Solo el presidente de la Liga Deportiva Cantonal o quien lo subrogue legal o estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 24.- ESPECIES DE ASAMBLEAS GENERALES. - Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes filiales de la Liga, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los Clubes Filiales; el presidente de la Liga tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 25.-DE LAS CONVOCATORIAS. - Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 26.-QUORUM. - El quorum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Clubes filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones y resoluciones en las Asambleas Generales, se aprobarán con la mitad más uno de los Clubes filiales presentes, siempre que se mantenga el Quórum de instalación

Art. 27.-TIPOS DE VOTOS. - En la Asamblea General de Elección, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 28.-ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de la Asamblea General**:**

1. Elegir a los miembros del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal, por votación directa, secreta o pública que estará conformado por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a, tres vocales principales y tres vocales suplentes, Un representante de las y los entrenadores, un representante de las y los deportistas; y, un Síndico/a, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, tesorero y comisiones, y en especial sobre el informe financiero anual, en la Asamblea General Ordinaria de la Liga Deportiva Cantonal;
3. Reformar el presente Estatuto conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; lo cual se hará en una sola Asamblea General Extraordinaria y someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial;
4. Discutir y aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
5. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente;
6. Aprobar el plan de actividades y el Plan Operativo Anual [POA] presentado por el Directorio;
7. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Cantonal, conforme la normativa establecida para el efecto;
8. Conocer y resolver las apelaciones que por Ley le correspondan;
9. Fiscalizar los actos del directorio y solicitar la auditoria respectiva de considerarlo procedente;
10. Los demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto y más normativa pertinente.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 29.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga Deportiva Cantonal y está integrado por:

1. Un presidente/a;
2. Un vicepresidente/a;
3. Tres Vocales principales y tres suplentes;
4. Un Representante de las y los deportistas;
5. Un Representante de las y los entrenadores;
6. Un secretario/a;
7. Un Tesorero/a;
8. Un Síndico / a

Son dignidades honoríficas, no remuneradas, asumidas bajo el régimen de servicio voluntario.

Los representantes señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los numerales 5, 6, 7 y 8 contarán únicamente con voz informativa.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 30.-Para ser miembro del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal, se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a, mayor de edad;
2. Residir en el cantón sede de la Liga Deportiva Cantonal, por lo menos dos años antes, de la fecha de elección;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, derechos políticos [derechos de participación];
4. Haber desempañado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte;
5. No haber sido sancionado por ningún organismo deportivo; no haber perjudicado los intereses de la Liga Deportiva Cantonal, especialmente, recursos económicos, debidamente controlados por los organismos de control;
6. No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
7. Los demás requisitos que se establezcan el presente Estatuto y Reglamento de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 31.-PROHIBICIONES. - Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
2. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Cantonal o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
3. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Cantonal o los bienes de sus parientes a los que se refiere el numeral 1 de este artículo o percibir fondos de la institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
4. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Cantonal;
5. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Cantonal o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Cantonal o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
7. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
8. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Cantonal en contraposición a lo establecido en este Estatuto.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 32.-DURACIÓN DE MANDATO. - Los Miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General para un período de **CUATRO AÑOS**; y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 33.-SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes; y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Dichas sesiones serán convocadas por el presidente o quien lo subrogue estatutariamente, y además cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente.

Art. 34.-CONVOCATORIA A SESIONES DE DIRECTORIO. - Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente o quien lo subrogue estatutariamente, para las sesiones ordinarias con 8 días de antelación y para las extraordinarias con 48 horas antes de la sesión.

Art. 35.-QUORUM PARA SESIONES DE DIRECTORIO. - El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Art. 36.-QUORUM DECISORIO DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple; es decir, con la mitad más uno de los votos de sus miembros asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

Art. 37.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los organismos correspondientes que integran el sistema deportivo;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
4. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta que la Asamblea General haga la subrogación correspondiente y la elección de los cargos vacantes. La Asamblea General deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio; para elegir los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio;
5. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Cantonal;
6. Sancionar a los Clubes filiales de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
7. Contratar los empleados de la Liga Deportiva Cantonal, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Entidad; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con la Ley;
8. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Cantonal, para la aprobación de la Asamblea General;
9. Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores;
10. Planificar las actividades deportivas;
11. Supervisar la actividad administrativa y la existencia legal de los clubes filiales;
12. Autorizar las giras de selecciones, clubes deportivos y escuelas permanentes;
13. Administrar los escenarios deportivos y conceder permisos para su utilización de conformidad con su reglamento;
14. Autorizar los gastos e inversiones mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos, conforme al

presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
15. Autorizar la suscripción de contratos y convenios que comprometan a la Institución;
16. Conocer y resolver las apelaciones formuladas por los Clubes filiales, Dirigentes y Deportistas;
17. Conocer y resolver los informes de las comisiones;
18. Aprobar los diferentes Reglamentos e instructivos, necesarios para el normal funcionamiento de la entidad;
19. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 38.-COMISIONES PERMANENTES. - El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones permanentes:

1. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
2. Jurídica y de Disciplina;
3. Técnica

Art. 39.-INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. - Las comisiones permanentes estarán formadas e integradas por tres vocales, entre los cuales se nombrará un/a presidente/a y un/a secretario/a.

Las comisiones especiales estarán integradas por tres miembros y sus respectivos suplentes, pudiendo ser más si las necesidades lo demandan. Pero su presidente/a será obligatoriamente miembro del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 40.-COMISIÓN SUSTANCIADORA: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:
1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y.
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario

Art. 41.-DEBERES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones:

1. Informar cada dos meses al Directorio de su labor, y presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar cada dos meses en forma independiente a la del Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluido el presupuesto correspondiente y presentarlo al Directorio, hasta el 31 de diciembre de cada año;
4. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
5. Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
6. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga Deportiva Cantonal y de ésta, con otras entidades similares;
7. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios de los clubes en general y buscar su solución; y,
8. Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 42.-COMISIÓN TÉCNICA. - Los miembros de la Comisión Técnica, serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

CAPITULO IV
LAS COMISIONES CANTONALES POR DEPORTE

Art. 43.-Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio. El Directorio de la Comisión es el organismo ejecutor en la disciplina respectiva y estará integrada por un presidente(a), vicepresidente(a), tesorero(a), secretario(a), tres Vocales principales, tres suplentes.

Los miembros de la comisión serán elegidos para un periodo de **dos años** y para ser presidente y vicepresidente de la comisión se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a.
2. Residir en el cantón sede de la Liga Deportiva Cantonal, por lo menos dos años antes, de la fecha de elección;
3. No haber sido expulsado por ningún organismo deportivo cantonal, provincial o nacional.
4. Ser electo por mayoría simple, conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Liga, ley del Deporte y su reglamento.
5. Haber actuado con probidad en el desempeño de sus funciones en el ámbito del deporte y no haber perjudicado los intereses de la Liga Deportiva Cantonal, especialmente recursos económicos, debidamente comprobados por los organismos de control.

Art. 44.-DEBERES DE LAS COMISIONES LAS COMISIONES CANTONALES POR DEPORTE. - Las Comisiones por Deporte tienen los siguientes deberes:

1. Presentar a la Asamblea General un balance de bienes y valores a su cargo, así como los informes que la Asamblea lo solicite;
2. Entregar a su sucesor, previo inventario: libros, fondos, valores por cobrar, comprobantes, implementos deportivos;
3. Previa autorización del Directorio, será su responsabilidad y de la Comisión que se nombrare, la taquilla de los espectáculos promovidos por el Directorio;
4. Aceptar y cumplir las comisiones (tareas) que le designe el Directorio;
5. Presentar dentro del primer mes del año el Plan de Trabajo con su respectivo presupuesto para su aprobación en el Directorio de la Liga Deportiva Cantonal;
6. Presentar en los primeros días del mes de marzo y en los primeros días del mes de septiembre de cada año, y cuando lo requiera el Directorio, un informe escrito de las actividades desarrolladas, así como también del movimiento económico de la Comisión;
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos;
8. Pedir autorización al Directorio de la Liga Deportiva Cantonal para la organización y realización de cualquier evento, campeonato o actividad deportiva;
9. Organizar anualmente el campeonato oficial de la disciplina deportiva que le corresponde;
10. Organizar las selecciones cantonales de la disciplina deportiva que le corresponde, previa autorización del Directorio;
11. Llevar el fichaje y carnetización de los deportistas.
12. Fomentar la formación de nuevos clubes deportivos especializados formativos;
13. Vigilar que los clubes no permitan la participación de deportistas no afiliados a la Liga Deportiva Cantonal.

TÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 45.-Para ser electo presidente y vicepresidente de la Liga Deportiva Cantonal, o miembro del directorio en general, se requiere:

1. Ser ecuatoriano/a, mayor de edad;
2. Residir en el cantón sede de la Liga Deportiva Cantonal, por lo menos dos años antes, de la fecha de elección;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, derechos políticos [derechos de participación];
4. Haber desempañado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte;
5. No haber sido sancionado por ningún organismo deportivo; no haber perjudicado los intereses de la Liga Deportiva Cantonal, especialmente, recursos económicos, debidamente controlados por los organismos de control;
6. No tener sentencia penal ejecutoriada en su contra; y,
7. Los demás requisitos que se establezcan los Estatutos y Reglamento de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 46.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Liga Deportiva Cantonal;
2. Es el representante de la Liga Deportiva Cantonal, ante la Asamblea General de la Federación Deportiva Provincial;
3. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
4. Presentar la póliza de caución correspondiente;
5. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Liga Deportiva Cantonal, tendientes a mejorar la administración del talento humano, y materiales y económicos de su propiedad;
6. Tramitar en favor de la Liga Deportiva Cantonal cuando fuera del caso las herencias, legados y donaciones;
7. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
8. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga Deportiva Cantonal;
9. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Cantonal;
10. Suscribir conjuntamente con el Tesorero los cheques y otros métodos de pago (canales electrónicos) de la cuenta de la institución; para lo cual, deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestaria y bajo estricta responsabilidad de los firmantes;
11. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
12. Vigilar las actividades de la tesorería, la secretaría y demás áreas de la Liga Deportiva Cantonal y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
13. Autorizar los gastos e inversiones desde 1% hasta el 25% del presupuesto de gastos, conforme al presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente.;
14. Firmará conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
15. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 47.-DEL VICEPRESIDENTE. - El vicepresidente colaborará con el presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 48.-SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - El vicepresidente subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá la

Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo el Directorio.

Art. 49.-REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 50.-COMISIÓN ECONÓMICA. - El vicepresidente será presidente nato de la comisión económica de la Liga Deportiva Cantonal, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 51.-FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE. - Son facultades del vicepresidente:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el reglamento interno.

CAPÍTULO II
DE LOS VOCALES

Art. 52.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. - Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al presidente o al vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamentos, y Asamblea General.

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO

Art. 53.-FUNCIONES DEL SECRETARIO. - El/la secretario/a será electo por la Asamblea y sus funciones son:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho únicamente a voz. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del presidente y secretario de la Liga Deportiva Cantonal;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes;
3. Llevará la correspondencia oficial y archivo de los documentos de la Liga Deportiva Cantonal;
4. Tendrá a su cargo el archivo de la Liga Deportiva Cantonal y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga Deportiva Cantonal, previa autorización del presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los clubes filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los presidentes de las Comisiones; y, a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
11. Poner en conocimiento los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; y, enviar oficios;
12. Llevar un registro del ingreso y salida de los clubes filiales;
13. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,

14. Las demás, concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamento interno, Asamblea General el Directorio, las comisiones y el presidente.

CAPÍTULO IV
DEL TESORERO

Art. 54.-DEL TESORERO. - El/la Tesorero/a será electo por la Asamblea y tiene como deber principal cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este Estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, las unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Cantonal. Sin perjuicio y de ser pertinente, se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

El Tesorero, en forma previa al ejercicio de sus funciones, obligatoriamente rendirá Caución por el monto que fije el Directorio, en el caso de ser pertinente, conforme al inciso precedente.

Art. 55.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al presidente, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques y otros métodos de pago (canales electrónicos) conjuntamente con el presidente, quienes será responsable de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al presidente de la Liga Deportiva Cantonal, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la ley, reglamentos y contratos;
15. Entregar los cheques o realizar los pagos por medios electrónicos directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
16. Salvaguardar documentos y archivos físicos para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
17. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
18. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga Deportiva Cantonal;

19. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
20. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del presidente, cuando éstos así lo requieran;
21. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Liga Deportiva Cantonal;
22. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO V
DEL SÍNDICO

Art. 56.-NOMBRAMIENTO. - El Síndico de la Liga Deportiva Cantonal, será electo por la Asamblea General; deberá ser Abogado.

Art. 57.-FUNCIONES. - Son funciones del Síndico:

1. Patrocinar a la Liga Deportiva Cantonal en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga Deportiva Cantonal;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga Deportiva Cantonal;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio: y,
5. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Cantonal, en materia legal.

CAPÍTULO VI
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES

Art. 58.-DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones de los representantes de los entrenadores y deportistas.

1. Asistir a las sesiones del Directorio, Asamblea General y todas las reuniones a las que fueren convocados, establecidas estatutaria y reglamentariamente. El representante de las y los deportistas, participará con voz y voto en las sesiones del Directorio y el representante de las y los entrenadores, únicamente actuará con voz informativa, sin derecho a voto;
2. Presentar los informes que sean solicitados por el Directorio, cuando así sean requeridos por este organismo directivo.
3. Cumplir las comisiones que le designen el Directorio o el presidente; y
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos internos de la Liga.

TÍTULO VI
DE LAS Y LOS DEPORTISTAS

Art. 59.-GARANTIA DE APLICACIÓN DE DERECHOS. - En acatamiento de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación, la Liga Deportiva Cantonal privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades.

Se garantiza el libre tránsito de los y las deportistas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Art. 60.-AUTORIZACIÓN A LOS DEPORTISTAS. - Los deportistas registrados en la **LIGA,** no podrán participar en competencias deportivas organizadas por otras Ligas Deportivas Cantonales, sin la respectiva

autorización o la correspondiente transferencia otorgada por la Liga Deportiva Cantonal y certificada por la Federación Deportiva Provincial. Para lo cual no se exigirán más requisitos que aquellos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones que al respecto dicte el Ministerio Sectorial.

Cuando se trate de competencias amistosas, el deportista deberá contar con la correspondiente autorización escrita concedida por la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 61.-TRANSFERENCIA DE DEPORTISTAS. - Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Cantonal o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y éstas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Federación Deportiva Provincial para su actualización y registro.

Art. 62.-RESTRICCIÓN. - Un deportista perteneciente a otras entidades cantonales o provinciales, no podrá intervenir en competencias oficiales organizadas por la Liga, sin antes haber obtenido libremente, su transferencia cantonal, intercantonal o interprovincial, observando lo dispuesto en el literal f) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 63.-LIBRE TRANSFERENCIA. - La Liga Deportiva Cantonal no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación.

Art. 64.-OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICACIÓN. - El deportista de la Liga Deportiva Cantonal, que infringiere alguna de las disposiciones establecidas en este estatuto, podrá ser sancionado, observando el debido proceso y derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General y de acuerdo a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su correspondiente Reglamento General.

Art. 65.-DERECHOS Y GARANTÍAS. - Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Cantonal, a más de lo establecido en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
2. Atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos que la Liga otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Liga, dentro y fuera del cantón;
5. Ser escuchado por los órganos de funcionamiento de la Liga en sus planteamientos y exposiciones;
6. Obtener la tarjeta de identificación o carnet extendida por la Liga

Art. 66.-BENEFICIOS DE LEY. - Las y los deportistas de la Liga, sin excepción de ninguna naturaleza serán beneficiarios de las disposiciones previstas en el Título VII de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas; como también al Régimen de Pensiones determinado en el Título VIII del mismo cuerpo Legal.

TÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS

Art. 67.-PROHIBICIONES. - Está prohibido a los clubes filiales y a los deportistas afiliados:

1. No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
2. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Liga Deportiva Cantonal;
5. Presentarse a los eventos organizados por la Liga Deportiva Cantonal, con uniforme distinto al oficial de la institución; y,
6. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que dicte la Liga Deportiva Cantonal, según el deporte que se practique; lo señalado en el presente Estatuto en sus reglamentos y demás leyes conexas.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Art. 68.-Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en l Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y a los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás instrumentos dictados en la materia por el Ministerio Sectorial.

Art. 69.-TIPO DE SANCIONES. - Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Liga Deportiva Cantonal y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de sus estatutos y Reglamentos, así como también las resoluciones adoptadas por la Liga Deportiva Cantonal, estarán sujetos a las sanciones conforme ay al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:
a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones impuestas o emitidas por la Liga Deportiva Cantonal, a sus filiales podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

TÍTULO VIII
DE LOS EMPLEADOS

Art. 70.-DE LOS EMPLEADOS. - Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Liga Deportiva Cantonal y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 71.-OBLIGACIÓN DE CONTRATOS ESCRITOS. - Todo contrato con los trabajadores de la Liga Deportiva Cantonal, se deberá efectuar por escrito y cumpliendo las normas legales establecidas.

TITULO IX
DE LOS FONDOS Y PATRIMONIO

Art. 72.-TIPOS DE FONDOS. - Son fondos y pertenencias de la Liga Deportiva Cantonal, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Asignación Presupuestaria;
2. Derechos de afiliación;
3. Producto de taquilla, cuotas ordinarias, extraordinarias;
4. Rifas, eventos sociales entre otros,
5. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
6. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Liga Deportiva Cantonal; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
7. Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 73.-AUTOGESTIÓN. - La Liga Deportiva Cantonal, podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 74.-AUDITORIA A RECURSOS DE AUTOGESTIÓN. - Los recursos de autogestión generados por la Liga Deportiva Cantonal, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 75.-MANEJO ECONÓMICO. - Los responsables del manejo económico de la Liga Deportiva Cantonal son todos los miembros del Directorio y de manera particular el presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General.

Anualmente, deberán remitir al ente rector del deporte sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Además, la información sobre sus actividades deportivas y de sus filiales, en el formato establecido por el ente rector del deporte, de conformidad con el Art. 24 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y remitirá una copia certificada de lo establecido en este párrafo, a la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.

Art. 76.-DISPOSICIÓN DE RECURSOS. - En Caso de que la Liga Deportiva Cantonal, reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

TÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 77.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN. - a más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, la Liga Deportiva Cantonal podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la

Liga.
2. Por no cumplir con sus finalidades;
3. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses
4. De pleno derecho;
5. Por decisión del Ministerio Sectorial;
6. Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
7. Por sentencia ejecutoriada;
8. Por las causas señaladas en la ley.

Art. 78.-DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN. - Efectuada la disolución, los organismos filiales de la Liga Deportiva Cantonal, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de la Liga Deportiva Cantonal a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.

Art. 79.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TITULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 80.-Todos los conflictos internos que surjan entre los Clubes filiales y los órganos de funcionamiento de la Liga y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia; y, si aquello no fuere posible, se precederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre Clubes filiales, se someterán a la Resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los Clubes filiales y los órganos de funcionamiento de la Liga, o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 81.-Para los conflictos internos que surjan entre los Clubes filiales, se buscarán, a través del Directorio, soluciones concertadas, por lo que, de ser necesario se nombrarán Comisiones Especiales que traten sobre tales conflictos y propongan fórmulas conciliatorias de solución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si los Clubes filiales, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, según corresponda.

SEGUNDA. – La Liga Deportiva Cantonal, se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

TERCERA. – La Liga Deportiva Cantonal, deberá registrar su Directorio en el Ministerio Sectorial. No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia ley.

CUARTA. - Los colores de la Liga se establecerán en el reglamento interno; al igual que su lema y bandera;

QUINTA. - El dirigente Deportivo de la Liga Deportiva Cantonal que deseare ser candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura.

SEXTA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes filiales. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga Deportiva Cantonal.

SÉPTIMA. - Cualquier reclamación de los clubes filiales deberá ser presentada al secretario de la Liga Deportiva Cantonal; por escrito y debidamente firmada por el representante legal, señalando número de cédula de ciudadanía, numero de oficio de registro de directorio vigente y correo electrónico para notificaciones;

OCTAVA. - Es absolutamente prohibido, sacar de las instalaciones de la institución, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga Deportiva Cantonal, salvo para su reparación o en el caso de competencias, en cuyo caso, los bienes estarán a la custodia y responsabilidad absoluta del Club o persona que los solicite. En caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, deberá proceder con su reposición inmediata.

NOVENA. - La Liga Deportiva Cantonal, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga, del Ministerio Sectorial y Contraloría General del Estado a través de sus dependencias administrativas.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Liga Deportiva Cantonal, las Asociaciones Provinciales por Deportes, Federación Deportiva Provincial y Federación Ecuatoriana de la respectiva disciplina deportiva.

DÉCIMA PRIMERA. - Si la Liga Deportiva Cantonal no cuenta con un giro administrativo y financiero sustentable, podrá ser declarada inactiva y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DÉCIMA SEGUDA. - La Liga Deportiva Cantonal remitirá el Plan Operativo Anual al Ministerio Sectorial, dentro del plazo previsto en la ley y su Reglamento General.

DÉCIMA TERCERA. - La Liga Deportiva Cantonal coadyuvará al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Liga Deportiva Cantonal, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

TERCERA. - Los clubes filiales de la Liga Deportiva Cantonal deberán adecuar sus estatutos a la normativa establecida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, aquellos Clubes filiales que no hayan adecuado sus estatutos, dejarán de ser filiales a Liga Deportiva Cantonal.

CUARTA. - Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el reglamento Interno de la Liga, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza la a todos los Estatutos preexistentes de la **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO"**.

ARTICULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO QUINTO. - La **LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE "PUERTO QUITO"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OTZ2-2024-0278-INGR

Anexos:
- ldc_puerto_quito07502630017153469 87.pdf
- md-otz2-2024-0346_ldc_puerto_quito.pdf

Copia:
Señor Profesor
Miguel Ángel Pavón Flores
Presidente
CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA

Señor
Lenin Alberto Morales Pozo

Abogado
Jorge Washington Pérez Valverde

Señora
Alexandra Maricela Campoverde Valdez

Señor
Vilmer Steven Diaz Arpi

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señor Magíster
Romel Leonardo Gonzalez Orlando
Director de Asuntos Deportivos

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Directora Administrativa

Señor Licenciado
Guillermo Alejandro Saenz Mejia
Viceministro

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO
SUQUILLO CEVALLOS

Resolución Nro. MD-DM-2024-0451-RESOL

Orellana, 21 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares*

de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, el Art. 1 el Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: "*Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021"*.

QUE, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece "*Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.";*

QUE, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.";*

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.*
Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.";

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** se dispone "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023,** se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; "*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos…";*

Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante oficio, ingresado en este órgano administrativo, el **16 de mayo de 2024,** bajo el número de trámite **MD-OTZ2-2024-0287-INGR** el presidente provisional del **Club Deportivo Básico Barrial "NEW STAR 2.0",** solicitó la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-OTZ2-2024-0365** de fecha **21 de mayo de 2024,** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "NEW STAR 2.0";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "NEW STAR 2.0"**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
"NEW STAR 2.0"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Barrial "NEW STAR 2.0"**, se constituyó en el barrio **Aeropuerto Nro. 2,** de la parroquia **Tena,** del cantón **Tena,** de la provincia de **Napo,** el **13 de enero de 2024.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos

y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
g) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
i) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
j) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
k) Por liquidación del Club;
l) Por sentencia judicial;
m) Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
n) Por expulsión; y,

o) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidos y reglamentados por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 18.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 19.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva barrial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el

desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,

o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el

orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club,

así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 48.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo

establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Barrial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FUTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

SEGUNDA. - El tiempo establecido en el art. 35 del presente Estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO QUINTO. - El **Club Deportivo Básico Barrial "NEW STAR 2.0"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, a impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Básico Barrial "NEW STAR 2.0"**, conforme al Estatuto aprobado; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar el registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO OCTAVO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el organismo deportivo son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OTZ2-2024-0287-INGR

Anexos:
- cdbb_new_star_2.0.pdf
- md-otz2-2024-0365_cdbb_new_star_2.0.pdf

Copia:
Señor
Fayer Oliverio Aguinda Cerda

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado

Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Ingeniera
Monica Paulina Luzuriaga Velasco
Directora Administrativo, Subrogante

Señor Magíster
Luis Felipe Montufar Mora
Director de Asuntos Deportivos, Encargado

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO
SUQUILLO CEVALLOS

Resolución Nro. MD-DM-2024-0456-RESOL

Orellana, 22 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares*

de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, el Art. 1 el Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante memorando Nro. **MD-DATH-2023-0179-MEM** de fecha **27 de febrero de 2023,** la Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano manifiesta; "*la Dirección de Administración del Talento Humano conforme el ámbito de sus competencias tiene el agrado de socializar la Resolución Nro. MDT-VSP-2023-010 de **3 de febrero de 2023**, en la cual consta la Estructura Orgánica Institucional correspondiente a planta central.";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: "*Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece *"Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas…";*

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021".*

QUE, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece "*Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.";*

QUE, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.";*

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.*
Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.";

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa dispuso "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023,** se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; "*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos…";*

QUE, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante oficio ingresado en este órgano administrativo, el **16 de mayo de 2024,** bajo el número de trámite **MD-OTZ2-2024-0289-INGR** el presidente provisional del **Club Deportivo Básico Parroquial "EL ROCIO",** solicitó la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-OTZ2-2024-0368** de fecha **22 de mayo de 2024** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial "EL ROCIO";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial "EL ROCIO"**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "EL ROCIO"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Parroquial "EL ROCIO"**, se constituyó en la comunidad **El Rocío,** de la parroquia **San José de Payamino,** del cantón **Loreto,** de la provincia de **Orellana,** el **19 de abril de 2024.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios

será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
g) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;

h) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
i) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
j) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
k) Por liquidación del Club;
l) Por sentencia judicial;
m) Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
n) Por expulsión; y,
o) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidos y reglamentados por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo

considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 18.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 19.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva parroquial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 48.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de

conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Parroquial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:
a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FUTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club son **gris, rojo y blanco.**

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

SEGUNDA. - El tiempo establecido en el art. 35 del presente Estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO QUINTO. - El **Club Deportivo Básico Parroquial "EL ROCIO"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, a impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, se procederá a convocar para la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Básico Parroquial "EL ROCIO"**, conforme al Estatuto aprobado; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar el registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO OCTAVO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el organismo deportivo son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OTZ2-2024-0289-INGR

Anexos:
- cdbp_el_rocio.pdf
- md-otz2-2024-0368_cdbp_el_rocio.pdf

Copia:
Señor
Luciano Patricio Lima Delgado
Presidente
FEDERACION PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE ORELLANA

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Ingeniera
Monica Paulina Luzuriaga Velasco

Directora Administrativo, Subrogante

Señor Magíster
Luis Felipe Montufar Mora
Director de Asuntos Deportivos, Encargado

Señor Tecnólogo
Mario Jiovanny Dominguez Espinosa

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO
SUQUILLO CEVALLOS

Resolución Nro. MD-DM-2024-0469-RESOL

Orellana, 23 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024** establece *"Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que,* ***la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no***

será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios, *puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.";*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";*

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de fecha 24 de mayo de 2021, dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: "*Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece *"Los requisitos*

para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas…";

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021".*

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos...";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa dispuso "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023,** se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; "*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos…";*

Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 55** de fecha **26 de mayo de 2005** emitido por la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, se aprobó el estatuto y se otorgó personería jurídica **Club Deportivo** "**LOS TIGRES**";

QUE, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2017-00076** de fecha **13 de marzo de 2017** emitida por la Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte, se reformó el estatuto y ratificó la personería jurídica **Club Deportivo Básico Barrial** "**LOS TIGRES**";

QUE, mediante oficio, ingresado en este órgano administrativo el **16 de mayo de 2024,** bajo el número de trámite **MD-OTZ2-2024-0292-INGR** el **Club Deportivo Básico Barrial "LOS TIGRES",** solicitó la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-OTZ2-2024-0371** de fecha **23 de mayo de 2024,** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial "LOS TIGRES";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial "LOS TIGRES";** conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "LOS TIGRES"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Barrial "LOS TIGRES",** obtuvo su personería jurídica y aprobación de estatuto, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 55** de fecha **26 de mayo de 2005;** y, reformó su estatuto y ratificó su personería jurídica mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2017-00076** de fecha **13 de marzo de 2017.**

Tiene su domicilio en la comunidad **Wasila,** de la parroquia **Talag,** del cantón **Tena,** de la provincia de **Napo.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
g) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
i) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
j) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
k) Por liquidación del Club;
l) Por sentencia judicial;
m) Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
n) Por expulsión; y,
o) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidos y reglamentados por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 18.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 19.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva barrial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del

Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 48.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Barrial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FÚTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Barrial "LOS TIGRES"**.

ARTÍCULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Básico Barrial "LOS TIGRES"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El **Club Deportivo Básico Barrial "LOS TIGRES"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OTZ2-2024-0292-INGR

Anexos:
- cdbb_los_tigres0591077001715874602.pdf
- md-otz2-2024-0371_cdbb_los_tigres.pdf

Copia:
Señor
Fayer Oliverio Aguinda Cerda

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Ingeniera
Monica Paulina Luzuriaga Velasco
Directora Administrativo, Subrogante

Señor Magíster
Luis Felipe Montufar Mora
Director de Asuntos Deportivos, Encargado

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS

Resolución Nro. MD-DM-2024-0489-RESOL

Orellana, 29 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares*

de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, el Art. 1 el Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: "*Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021"*.

QUE, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece "*Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.";*

QUE, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.";*

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.*
Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.";

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** se dispone "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023,** se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; "*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos…";*

Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante oficio, ingresado en este órgano administrativo, el **17 de mayo de 2024,** bajo el número de trámite **MD-OTZ2-2024-0293-INGR** el presidente provisional del **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE DE TENA",** solicitó la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-OTZ2-2024-0385** de fecha **29 de mayo de 2024,** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE DE TENA";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE DE TENA"**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
"ORIENTE DE TENA"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE DE TENA"**, se constituyó en el barrio **San Luis Alto,** de la parroquia **Tena,** del cantón **Tena,** de la provincia de **Napo,** el **02 de enero de 2024.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos

y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
g) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
i) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
j) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
k) Por liquidación del Club;
l) Por sentencia judicial;
m) Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
n) Por expulsión; y,

o) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidos y reglamentados por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 18.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 19.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva barrial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el

desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,

o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el

orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club,

así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 48.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo

establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Barrial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FUTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y

distribución entre socios**.**

SEGUNDA. - El tiempo establecido en el art. 35 del presente Estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO QUINTO. - El **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE DE TENA"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, a impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE DE TENA"**, conforme al Estatuto aprobado; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar el registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO OCTAVO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el organismo deportivo son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OTZ2-2024-0293-INGR

Anexos:
- cdbb_oriente_de_tena.pdf
- md-otz2-2024-0385_cdbb_oriente_de_tena.pdf

Copia:
Señor
Fayer Oliverio Aguinda Cerda

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón

Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
Luis Felipe Montufar Mora
Director de Asuntos Deportivos, Encargado

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS

Resolución Nro. MD-DM-2024-0496-RESOL

Orellana, 30 de mayo de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares*

de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, el Art. 1 el Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**, se expidió el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se reformó el **Acuerdo Ministerial 0163** de fecha **12 de febrero de 2019**;

QUE, en el literal b) del punto 1.1 del artículo 1 del **Acuerdo Ministerial 0060** de fecha **19 de abril de 2023**, se delega a los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3: "*Suscribir los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán emitir acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación.";*

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021"*.

QUE, en el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece "*Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.";*

QUE, en el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.";*

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.*
Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.";

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** se dispone "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-CGAF-2023-0143-MEM** de fecha **14 de marzo de 2023,** se designó al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos; "*como responsable de ejecutar y gestionar los servicios que se brindan en el nivel desconcentrado, a fin de que se garantice la operatividad de las mismas, considerando que las Oficinas Técnicas dependerán del nivel central, sin dejar de atender de manera cercana a los ciudadanos…";*

Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, mediante oficio, ingresado en este órgano administrativo, el **20 de mayo de 2024,** bajo el número de trámite **MD-OTZ2-2024-0299-INGR** el presidente provisional del **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE PETROLERO JUVENIL",** solicitó la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto;

QUE, mediante memorando **Nro. MD-OTZ2-2024-0386** de fecha **30 de mayo de 2024,** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la concesión de personería jurídica y aprobación del Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE PETROLERO JUVENIL";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE PETROLERO JUVENIL"**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
"ORIENTE PETROLERO JUVENIL"

TÍTULO I

CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE PETROLERO JUVENIL"**, se constituyó en el barrio **Piedra Grande,** de la parroquia **Archidona,** del cantón **Archidona,** de la provincia de **Napo,** el **01 de mayo de 2024.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
g) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
i) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
j) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
k) Por liquidación del Club;

l) Por sentencia judicial;
m) Por resolución sancionatoria, previo el cumplimiento del debido proceso;
n) Por expulsión; y,
o) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidos y reglamentados por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al

requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 18.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 19.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva barrial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el

presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;

g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 48.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Barrial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FUTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

SEGUNDA. - El tiempo establecido en el art. 35 del presente Estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO QUINTO. - El **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE PETROLERO JUVENIL"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, a impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE PETROLERO JUVENIL"**, conforme al Estatuto aprobado; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar el registro del Directorio en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO OCTAVO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el organismo deportivo son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OTZ2-2024-0299-INGR

Anexos:
- cdbb_oriente_petrolero_juvenil.pdf
- cdbb_oriente_petrolero_juvenil0669089001716226906.pdf
- md-otz2-2024-0386_cdbb_oriente_petrolero_juvenil.pdf

Copia:
Señor
Oscar Omar Núñez León
Presidente
FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE ARCHIDONA

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO
SUQUILLO CEVALLOS

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.